CONTRATO No. VCHS-ADE-FISM14-25-OP/2014
PARA LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA:
CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TIPO REGIONAL EN LA TELESECUNDARIA JUANA DE ASBAJE,
COL. GUADALUPANA II SECCIÓN
CON No. DE OBRA: FISM/025/2014

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, representado en este acto por El DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO Presidente Municipal Constitucional a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATANTE", por otra parte CONSTRUCTORA MEXIQUENSE ARIES S.A. DE C.V., representada en este acto por C. MIRIAM CASTILLO CASTILLO, en su carácter de: REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **" EL CONTRATANTE"**

1.1- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en el artículo 112; 113; y 128 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente, artículos 31 Fracción VII y XLVI; 48 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 4 y 5 c del Bando de Policía y Buen Gobierno, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, se encuentra facultado para suscribir y firmar el presente contrato.

1.2- Ser una persona jurídica con capacidad para obligarse en términos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 25 fracción I, articulo 26 y 27 así, como en los artículos 1,2,3 y 31 fracción VII,XXI y XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.3- Que tiene su domicilio fiscal en av. Alfredo del mazo con la av. Tezozomoc de la col. Alfredo Baranda en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

1.4- Que se liquidaran erogaciones que se deriven del presente contrato de FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, Y HACE CONSTAR EN EL ACTA DE CODENUM NO: 01, 2014, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

Se cuenta con autorización de Suficiencia Presupuestal que emite La Tesorería Municipal Oficio: No. TM/CP/2510/2014, de fecha 05 de Diciembre del 2014.

1.5- Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Que la adjudicación del presente contrato fue mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA** al amparo del concurso **No. VCHS-ADE-FISM14-25-OP/2014.**

1.6- Que designa a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Como la Dependencia Municipal para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.

II. Declara "EL CONTRATISTA" por conducto de su representante que:

II.1 **CONSTRUCTORA MEXIQUENSE ARIES S.A. DE C.V.,** Declara ser una empresa mexicana y, conviene que para el caso de cambiar la nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y, consecuentemente y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho emanado de este contrato

II.2 Que tiene establecido su domicilio en: : MANUEL ÁVILA CAMACHO, Mz. 91 Lt. 10, PLANTA BAJA, COL. GUADALUPANA I SECCIÓN, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXIO, C.P. 56616.

II.3 **CONSTRUCTORA MEXIQUENSE ARIES S.A. DE C.V.,** informa que su representante se encuentra debidamente inscrito en el Catálogo de Contratistas del Gobierno del Estado de México, donde se le asignó el número de registro SAOP/280414/11063/N EXPEDIDO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2014, expedido por el Director General de Administración de Obra Pública del Gobierno del Estado de México

II.4 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes Número CMA-020930-FN1, acreditándolo con la cédula que exhibe y se encuentra vigente.

II.5 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.6 Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, las demás normas que regulan la ejecución de las obras públicas, así como el contenido de los anexos que a continuación se detallan y que forman parte integrante del presente contrato.

II.7 Manifiesta bajo protesta de decir verdad conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales y de que considero las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que " EL MUNICIPIO" le proporciona.

II.8 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

III. Las partes declaran que:

000279

1- Cada parte conviene apagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables tengas la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del CONTRATO.

2- Todos los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del CONTRATO tales como avances, modificaciones etc. Se registrarán en la bitácora correspondiente formando esta parte integrante del CONTRATO.

Ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto Del Contrato: El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra pública consistente en **No. FISM/025/2014, CONSTRUCCIÓN DE UN AULA TIPO REGIONAL EN LA TELESECUNDARIA JUANA DE ASBAJE, COL. GUADALUPANA II SECCIÓN; "EL CONTRATANTE"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de la obra pública y esta se obliga a reâlizar para ella hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción y especificación de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuestos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- Monto Del Contrato. El monto del contrato es **$ 442,911.48 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 48/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor agregado.**

TERCERA.- Plazo De Ejecución. Considerando como fecha de inicio de los trabajos del presente contrato a partir de día **26 DE DICIEMBRE DEL 2014 AL 25 DE MARZO DEL 2015, " EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de **90 días calendario**, contados a partir de la fecha de inicio, no se contabilizara como fecha de ejecución de los trabajos todo aquel que no se haya laborado por CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR de conformidad con la cláusula **Vigésima Quinta** o imputables a **" EL CONTRATANTE"** al no haber permitido el acceso a las área de trabajo lo que deberá quedar asentado en la bitácora respectiva, que servirá de base para el diferimiento del plazo en su caso.

"EL CONTRATISTA" deberá de proponer a **"EL CONTRATANTE"** para su aprobación un programa general de los trabajos en el que se considere cada uno de los conceptos que integran a propuesta. Para ello deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagramas de barras. Con base en este programa y cuando la magnitud de los trabajos lo requiera, el superintendente de construcción elaborara dentro de un plazo no mayor de 15 días siguientes al inicio de los trabajos el programa detallado y definitivo que se aplicara al presente CONTRATO, dentro del marco de referencia pactado. Este programa deberá marcar en forma no limitativa las fechas estimadas en que se concluya la ejecución de los conceptos de obra contratados.

"EL CONTRATANTE" notificara en su caso los ajustes que considere razonablemente necesarios en relación a la obra con el objeto de terminarla en las mejores condiciones de operación y una vez aprobados por el mismo, se integrara a este CONTRATO.

Los programas anteriormente señalados, deberán convenirse con la supervisión de **"EL CONTRATANTE"** dentro de los quince días calendarios siguientes a la fecha de fallo de adjudicación.

Cualquier falta de información o datos insuficientes, no releva a **"EL CONTRATISTA"** de su total responsabilidad para la realización del objeto del presente CONTRATO y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación.

Asimismo las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comienza con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 236 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTA.- Disponibilidad Legal y material de los lugares para ejecutar las obras: **"EL CONTRATANTE"** se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que deberán ejecutarse las obras de este CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este contrato ha visitado el lugar de los trabajos y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en él y sus alrededores que pudieras afectar el monto del CONTRATO, incluyendo, sin ser limitantes los siguientes:

Las condiciones climatológicas del terreno, de la superficie, así como la cantidad y naturaleza de los materiales y trabajos requeridos para la ejecución y terminación de la obra objeto del CONTRATO, también los medios de acceso al lugar y los requerimientos de deba cumplir **"EL CONTRATISTA"** debido a reglamentos locales y nacionales que sean aplicables.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este CONTRATO ha revisado todos los documentos e información proporcionada por **"EL CONTRATANTE"** los que servirán de base para la ejecución de los trabajos y los que ha considerado suficientes y adecuados para la realización objeto de este CONTRATO.

Cualquier falta de información o datos insuficientes no releva a **"EL CONTRATISTA"** de su total responsabilidad para la realización del objeto del CONTRATO, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación.

Asimismo, "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que en su caso procedan para la realización de los trabajos del presente contrato.

0000280

QUINTA.- Penas Convencionales del Programa. Con fundamento en los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México **"LA CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** establecen de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A).- **"EL CONTRATANTE"** Para efectos de la aplicación de las penas convencionales y a través de la residencia de obra y/o supervisión tendrá la facultad en todo momento de verificar periódicamente sí los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra comprometido; sí como consecuencia de la verificación se observa que el avance de los trabajos es menor de los que debieron realizarse por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** la Residencia de Obra y/o supervisión procederá a retener el 5.00% (cinco por ciento) sobre el importe actualizado de la obra faltante por ejecutar, multiplicado por el número de días que tarde en concluir los trabajos, dividido entre 30, sin incluir deducciones ni el impuesto al valor agregado, aplicándose en las estimaciones del periodo de evaluación , con fundamento en los Arts.104 Fracción IX, Art. 111, Art.113 y Art. 203 segundo Párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

A.1) Las penalizaciones se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentra en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o utilización de materiales (Art.112 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

A.2) En caso de recuperación total de los trabajos que hayan estado atrasados en el periodo inmediato anterior, **"EL CONTRATISTA"** deberá ser liberado de la retención temporal, en la fecha de la firma de la estimación correspondiente, a efecto de que en el pago de la misma se le efectúe el reintegro respectivo.

A.3).- En el caso de que el plazo de ejecución convenido concluya y **"EL CONTRATISTA"** no haya terminado los trabajos por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas a **"EL CONTRATISTA"** por atrasos parciales serán retenidas con carácter definitivo, además de la aplicación de la sanción por incumplimiento.

B).-Las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, ya sea en el contrato o en el convenio correspondiente, tomándose como no ejecutado el trabajo o inaceptable aquel que no cumple con las Normas de Construcción y las especificaciones particulares o generales del proyecto.

C).- Sí por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable a **"EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE"** determina la rescisión del contrato (Art. 204 Fracs. III y XI del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México), se procederá a aplicar las penas convencional el 2.0% (dos por ciento) de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en el Apartado B anterior; (Art. 104 Frac. IX, Art.111,Art.113 y Art.203 Segundo Párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México); además de lo que corresponda por la evaluación de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, el diferencial del sobrecosto en los precios de los trabajos faltantes de ejecutar y la recontratación del nuevo contratista, sí la fianza de garantía para el cumplimiento del contrato no fuera suficiente para cubrir la penalización **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrir la diferencia a **"EL CONTRATANTE"** mediante cheque cruzado o de caja a favor del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Cuando el monto de la pena convencional a cargo de **"EL CONTRATISTA" (SIN INCLUIR RETENCIONES)** iguale al de la garantía del contrato (10% diez por ciento), se considerará como un incumplimiento total, en este caso **"EL CONTRATANTE"** bajo su propio criterio y, conforme a las circunstancias en que se encuentre el avance de los trabajos, podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato y a la ejecución de la garantía correspondiente.

D).- Tales penalizaciones en ningún caso podrán ser superiores en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato (hasta el 10 % sobre el monto contratado).

E).-La sanción por el incumplimiento de contrato de obra, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, siendo éste el último medio por utilizar (Artículo 203 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México) ya que, previamente se le solicitará a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución total de los trabajos; y en caso de convenir su terminación, se le aplicará hasta el término total de los mismos, una sanción del 2.00% (dos por ciento) sobre el importe de los trabajos faltantes de ejecutar, por cada día natural que **"EL CONTRATISTA"** retrase la entrega total de los trabajos convenidos. (Art. 104 Frac. IX, Art.111, Art.113 y Art.203 Segundo Párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

F).-Adicionalmente a esta sanción y en el caso de que se convenga la terminación de los trabajos con **"EL CONTRATISTA"**, se le aplicarán en deductiva a éste los costos excedentes, en su caso, por servicios de supervisión de obra contratada, incluyendo el impuesto al valor agregado, derivados del tiempo adicional que **"EL CONTRATISTA"** retrase la entrega total de los trabajos, toda vez que el pago por concepto de supervisión excedente es un perjuicio y un daño para la Hacienda Pública del Municipio.

G).-Cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

G.1).-Para obra ejecutada deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto la Residencia de Obra de **"EL CONTRATANTE"** verificará si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo a personas ni logro de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso se le harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre el comprometido y lo proporcionado multiplicado por 2 (dos).

G.2).-Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en la que se dictamine por parte de la Residencia de Obra de **"EL CONTRATANTE"**, que no es factible su permanencia en la obra, **"EL CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos

0000281

de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo **"EL CONTRATANTE"** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente, más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"** en caso de no realizar la demolición y **"EL CONTRATANTE"** tenga que hacerlo, se le aplicará a **"EL CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

H).-Sí **"EL CONTRATISTA"** no colocase los letreros informativos, descriptivos y de seguridad de la obra ò no levantase y retirase los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra lo cual se verificará mensualmente, se le retendrá un importe igual a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) de la estimación correspondiente al mes o meses en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación de cuyo periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado.

I).-Si finaliza la obra y no retira escombros y equipo no utilizable antes de la entrega – recepción, se le descontará un importe equivalente a 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto contratado y sí **"EL CONTRATANTE"** tuviera que pagar el retiro, se cargaría a **"EL CONTRATISTA"** lo que a **"EL CONTRATANTE"** tuviera que pagar, más el 25% (veinticinco por ciento).

J).-Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier deficiencia en la ejecución de la obra ocasionaran accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a **"EL CONTRATISTA"** responsable, quien responderá totalmente ante los terceros afectados.

K).- **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar estimaciones debidamente firmadas y selladas, respetando las fechas de corte fijadas en el CONTRATO y acompañarla de álbum fotográfico indicando los conceptos de cada foto, notas de bitácora completas (fecha, nombres y firmas), números generadores, croquis de ubicación de cada concepto, catálogo de conceptos y demás documentación enumerada en la **CLAUSULA NOVENA.** De este CONTRATO, etc., de no hacerlo se le aplicará la pena convencional de 10.0% (diez por ciento), respecto al monto total de la estimación, no presentada en el periodo y se aplicará por cada periodo que **"EL CONTRATISTA"** omita la presentación de la estimación.

L).-En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presentare con oportunidad la documentación para la recepción de la obra y finiquito, que señala la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA de este CONTRATO, se hará acreedor a una sanción inicial que corresponderá a diez días de salario mínimo vigente en el Estado de México acumulable por día hasta la fecha en que se cumpla con lo solicitado.

SEXTA.- Otras Obligaciones. **"EL CONTRATISTA"** manifiesta haber estructurado su propuesta de precios unitarios con costos directos, indirectos y utilidad de conformidad reflejadas en la integración de los precios unitarios.

SÉPTIMO.- Anticipos (s) para la iniciación de los trabajos **"EL CONTRATANTE"** otorgara a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo por del **50%** del monto del contrato para el primer ejercicio el cual deberá aplicarse exclusivamente para el inicio de los trabajos que le hayan sido encomendados a **"EL CONTRATISTA".**

El **50%** (CINCUENTA POR CIENTO) de la asignación presupuestal aprobada al presente contrato, que importa la cantidad de **$ 221,455.74 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.) MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, de los cuales, corresponde el **30%** para que "**EL CONTRATISTA**" realice la compra o producción de materiales y adquisición de equipo de instalación permanente correspondiéndole la cantidad de **$ 132,873.44 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)** Así como la cantidad de **$ 88,582.30 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)** equivalente al restante **20%** para inicio de los trabajos.

Por lo tanto, el anticipo que "EL MUNICIPIO" otorga para el presente contrato, con fundamento en el artículo 12.44 fracción IV del Libro Décimo Segundo de Código Administrativo del Estado de México, es el equivalente al 50% (Cincuenta por ciento). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

"EL CONTRATISTA", se obliga a utilizarlos para los trabajos de inicio de la obra y para la compra de materiales y equipo de instalación permanente necesario para la realización de los trabajos de la obra, objeto de este contrato.

Los anticipos se pondrán a disposición de "EL CONTRATISTA" e invariablemente con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra, que se estipulan en este contrato.

El atraso en la entrega del anticipo otorgado por "EL CONTRATANTE", será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución de obra pactado, formalizando mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos objeto del presente instrumento, sin embargo "EL CONTRATISTA" podrá iniciarla según la fecha programada, por su voluntad y riesgo.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar una fianza para garantizar e total del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del contrato no procederá el diferimiento, por tanto, deberán iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La amortización del o los anticipos otorgados deberá de efectuarse posteriormente proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen y a la liquidación final de cada contrato. En caso de recisión o terminación anticipada del CONTRATO, el saldo por amortizar **"EL CONTRATISTA"** lo reintegrara a **"EL CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la recisión o terminación anticipada. La fianza que previamente otorgue **"EL CONTRATISTA"** responde de la cantidad insoluta del anticipo, más el impuesto al valor agregado, misma que deberá reclamarse inmediatamente después de los primeros veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación anticipada a **"EL CONTRATISTA".**

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior de conformidad deberá de pagar gastos financieros por cada día de atraso desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades efectivamente a disposición de **"EL**

0000282

CONTRATANTE" conforme a una taza que será igual a lo establecido por la Ley de Ingresos del Estado de México, para los casos de prorroga en el caso de créditos fiscales.

Para garantizar la correcta inversión de o los anticipos **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO se entregara la fianza por el importe del o los anticipos más el impuesto al valor agregado correspondiente, otorgados por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de el **" CONTRATANTE"** de acuerdo al artículo 12.45 fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como de los artículos 123 y 124 de su Reglamento y en su caso, para los ejercicios subsecuentes en igual plazo a partir de la fecha en que **" EL CONTRATANTE"** notifique por escrito el importe de la autorización presupuestal respectiva y monto del anticipo concedido para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, la cual deberá incluir el siguiente texto.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.45 FRACCIÓN I DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SE EXPIDE LA PRESENTE A FAVOR DEL **MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,** PARA GARANTIZAR POR **(FIADO)** LA CANTIDAD DE $____,____, (IMPORTE CON LETRA) (MONTO AFIANZADO POR ANTICIPO), LA DEBIDA INVERSIÓN Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO. DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. (NÚMERO DE CONTRATO) DE LA OBRA DENOMINADA (NOMBRE DE LA OBRA) CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADO POR EL DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA EMPRESA (NOMBRE DE LA EMPRESA) REPRESENTADA POR EL (REPRESENTANTE DE LA EMPRESA), EN SU CARÁCTER DE (CARGO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, SUSCRITO EL DÍA (FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO) POR UN MONTO TOTAL DE $__,__,__ (MONTO CONTRATADO).

LA PRESENTE FIANZA GARANTIZARA EL ANTICIPO EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO DEL CONTRATO ENTREGADO AL FIADOR PARA INICIO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIÉNDOLE UN IMPORTE DE $__,__,__ (IMPORTE CON LETRA) (MONTO AFIANZADO POR EL ANTICIPO DE 50% DEL CONTRATO), DE LOS CUÁLES EL 20% PARA INICIO DE LOS TRABAJOS, CORRESPONDIENDOLE LA CANTIDAD DE: $____,____,____ ((IMPORTE CON LETRA) (MONTO AFIANZADO PARA INICIO DE LOS TRABAJOS 20%)) ASÍ COMO EL ANTICIPO POR EL 30 % DEL MONTO DEL CONTRATO PROPORCIONADO PARA LA COMPRA O PRODUCCIÓN DE MATERIALES Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $__,__,__ (IMPORTE CON LETRA) (MONTO AFIANZADO POR ANTICIPO DEL 30%), , ASÍ COMO AMBOS INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO.

ESTA GARANTÍA ESTARA VIGENTE APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO SEÑALADO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, ASÍ COMO EN LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, ASÍ MISMO, Y EN SU CASO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS O JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ASIMISMO PERMANECERÁ EN VIGOR AUN EN LOS CASOS EN QUE LA DEPENDENCIA OTORGUE PRORROGAS O ESPERAS AL FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA DEBERÁ QUEDAR ABIERTA PARA PERMITIR QUE CUMPLA CON SU OBJETIVO DE TAL FORMA QUE NO PODRÁ ESTABLECERSE PLAZO ALGUNO QUE LIMITE SU VIGENCIA, LO CUAL NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, PARA SU CANCELACIÓN SERÁ NECESARIO QUE EL MUNICIPIO LO MANIFIESTE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO A LA AFIANZADORA.

EN CASO DE RECISIÓN O INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" SE HARÁ VALER LA PRESENTE FIANZA EN SU TOTALIDAD O EN SU CASO LA CANTIDAD NO AMORTIZADA SEA CUAL FUERA EL GRADO DE AVANCE QUE SE TENGA EN CUALQUIER PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 208 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARA PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO POR LA AFIANZADORA.

Cuando "EL CONTRATISTA" conceda anticipos para ejercicios subsecuentes y el pago de estos se atrase, no procederá el diferimiento del plazo, puesto que dichos trabajos se encuentran en ejecución.

La o las fianzas otorgadas para garantizar la correcta inversión del o los anticipos se cancelaran cuando **"El CONTRATISTA"** haya autorizado el importe total de los mismos previa conformidad de **"EL CONTRATANTE"**.

OCTAVA.- Garantías de cumplimiento del CONTRATO **"EL CONTRATISTA"** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** hubiere suscrito el contrato póliza de fianza que se constituirá por el 10 % del importe de la obra contratada y será otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de **"EL CONTRATANTE"** de acuerdo al artículo 12.45 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de su Reglamento, si no se entrega, **"EL CONTRATANTE"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Si **"EL CONTRATISTA"** no constituye la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, perderá a favor de **"EL CONTRATANTE"** la garantía de seriedad de proposición, aun habiendo firmado el CONTRATO en el plazo establecido.

El CONTRATO no surtirá efecto, mientras **"EL CONTRATISTA"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar e incluir en la misma el siguiente texto:

0000283

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.45 FRACCIÓN II DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Y 115 DE SU REGLAMENTO. SE EXPIDE LA PRESENTE A FAVOR DEL **MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,** PARA GARANTIZAR POR ___**(FIADO)**_____ LA CANTIDAD DE $____,____, __(IMPORTE CON LETRA)__ (MONTO AFIANZADO POR CUMPLIMIENTO), POR CONCEPTO DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. _(NÚMERO DE CONTRATO)_ DE LA OBRA DENOMINADA ___(NOMBRE DE LA OBRA)_____ CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADO POR EL DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA EMPRESA _____(NOMBRE DE LA EMPRESA)__ REPRESENTADA POR EL __(REPRESENTANTE DE LA EMPRESA), EN SU CARÁCTER DE _____(CARGO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, SUSCRITO EL DÍA ____(FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO)__ POR UN MONTO TOTAL DE $__,__,___ __(MONTO CONTRATADO)__.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO.

ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOR RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACORTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA ASI MISMO ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AUN EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD OTORGUE PRORROGAS O ESPERAS AL CONTRATISTA O FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

EN CASO DE PRORROGA O ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMATICAMENT PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA Y AL EFECTO (LA DENOMINACIÓN O RAZÓN OCILA DE LA COMPAÑÍA EMISORA DE LA FIANZA) PAGARÁ EN TÉRMINOS DE LEY HASTA LA CANTIDAD DEL 10 % DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

EL FIADO QUEDA OBLIGADO A RECABAR EL ENDOSO MODIFICATORIO A LA POLIZA DE FIANZA POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL CONTRATO GARANTIZANDO LOS EXTREMOS DE LA MISMA.

LA PRESENTE FIANZA ASÍ COMO DICHAS MODIFICACIONES DEBEN PRESENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONFORMIDD CON EL 115 REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En caso de ampliación de monto o plazo. "EL CONTRATISTA" entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formalización de la modificación la garantía será por el 10% del importe de los trabajos a ejecutar de acuerdo al art. 119 del Código Administrativo del Estado de México. Si transcurriese el plazo que se fija a "EL CONTRATISTA" sin que se entregue la póliza de fianza, "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el CONTRATO.

EN CASO DE RECISIÓN O INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" SE HARÁ VALER LA PRESENTE FIANZA EN SU TOTALIDAD O EN SU CASO LA CANTIDAD NO AMORTIZADA SEA CUAL FUERA EL GRADO DE AVANCE QUE SE TENGA EN CUALQUIER PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 208 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARA PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE

En caso de ampliación o diferimiento del plazo, **" EL CONTRATISTA"** entregara la ampliación de la fianza de garantía del anticipo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formalización de la modificación la garantía será por el 10% del importe de los trabajos a ejecutar.

Si trascurriese el plazo que se fija a **"EL CONTRASTISTA"** sin que se entregue la póliza de confianza **"EL CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente el CONTRANTO.

En caso se ampliación de monto o plazo. **"EL CONTRATISTA"** entregara la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formalización de la modificación la garantía será por el 10% del importe de los trabajos a ejecutar de acuerdo al art. 119 del Código Administrativo del Estado de México. Si transcurriese el plazo que se fija al **"EL CONTRATISTA"** sin que se entregue la póliza de fianza **"EL CONTRTANTE"** podrá rescindir administrativamente el CONTRATO.

En caso de recisión o cumplimiento por causas imputables a **"El CONTRATISTA"**, se harán valer al 100%, las fianzas otorgadas como garantía, sea cual fuera el grado de avance que se tenga en cualquier porcentaje. Conforme al artículo 208 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, con respecto de los **VICIOS OCULTOS:** esta fianza deberá entregarse antes de la entrega- recepción de la obra según lo estipula en el art. 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Garantía de Vicios Ocultos: concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"**, quedara obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO respectivo.

Para garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a las refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir una fianza por equivalente al 10 %, del monto total ejercido de la obra, que ampare vicios ocultos. Esta fianza deberá entregarse antes de la entrega- recepción de la obra según lo estipula el art. 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Quedaran a salvo los derechos de" **EL CONTRATANTE"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda.

La vigencia de esta garantía será de doce meses contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** efectúen la formal ENTREGA – RECEPCION de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber informidad de **"EL CONTRATANTE"** la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, **"EL CONTRATANTE"** comunicara de inmediato por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y a la afianzadora.

La presente fianza deberá incluir invariablemente el siguiente texto:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122, 123 y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE LA PRESENTE A FAVOR DEL **MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,** PARA GARANTIZAR POR **(FIADO)** LA CANTIDAD DE $____,____, (IMPORTE CON LETRA) (MONTO AFIANZADO POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS), Por concepto de Defectos o Vicios Ocultos. DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. (NÚMERO DE CONTRATO) DE LA OBRA DENOMINADA (NOMBRE DE LA OBRA) CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADO POR EL DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA EMPRESA (NOMBRE DE LA EMPRESA) REPRESENTADA POR EL (REPRESENTANTE DE LA EMPRESA), EN SU CARÁCTER DE (CARGO DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, SUSCRITO EL DÍA (FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO) POR UN MONTO TOTAL DE $__,__,__ (MONTO CONTRATADO).

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO.

ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FORMAL ELABORADA POR LA CONTRATANTE Y EN SU CASO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACORTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE FIANZA, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, ASI MISMO ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AUN EN LOS CASOS EN QUE EL **MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD** OTORGUE PRORROGAS O ESPERAS AL CONTRATISTA O FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA RESARCIR LOS POSIUBLES VICIOS OCULTOS DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARA PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE O LA PRESENTACIÓN DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ELABORADA POR LA CONTRATANTE, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMPARADAS EN ESTA FIANZA.

NOVENA.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán una periodicidad no mayor de un mes, las que serán presentadas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a los días quince y últimos del mes calendario de que se trate, acompañándolas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

La residencia de obra revisará y, en su caso, autorizará la estimación en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, siguientes a la fecha en que dicha estimación se presente a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el plazo antes señalado, se presentarán en la siguiente fecha de corte sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La aprobación de las estimaciones se hará por conducto de la residencia de obra designada por "EL CONTRATANTE" para tales efectos. La fecha de recepción de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

Para dichos efectos, únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- ☐ De trabajos ejecutados;
- ☐ De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- ☐ De los ajustes de costos.

Las estimaciones autorizadas por la supervisión auxiliar y aprobadas por la residencia se considerarán como documentos independientes entre sí, por lo que cada una podrá ser negociada para efectos de su pago.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL CONTRATANTE" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación después de haber sido aprobada para su pago, deberán ser como mínimo los siguientes:

- ☐ Factura Original: Con requisitos fiscales del Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación. (Firma y sello de Presidencia, Firma y sello de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Número de la Obra, Nombre de la Obra, Número de Contrato, Fondo al que pertenece y Firma del Contratista).
- ☐ Números generadores.
- ☐ Bitácora de Obra (Identificando como mínimo): Núm. de Obra, contrato referente a, firma del contratista y fechas.
- ☐ Álbum fotográfico indicando los conceptos que se representan.
- ☐ Croquis de ubicación.
- ☐ Copia del catálogo de Conceptos.
- ☐ Copia del Contrato.
- ☐ Controles de calidad, pruebas de laboratorio.
- ☐ Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.
- ☐ Copia del Acta Constitutiva de la Empresa.
- ☐ Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.).

- Identificación del Representante Legal.
- Poder Notarial.

"EL CONTRATISTA" acepta que **"EL CONTRATANTE"** al realizar el pago de las estimaciones, le retenga el importe de los derechos e impuestos cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad que en su caso resulten aplicables, lo siguiente:

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio (que corresponda) en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

"EL CONTRATISTA" expresa su voluntad y aceptación de que el último pago programado a efectuarse (finiquito),será por un monto mínimo del 10% del monto total del presente contrato, el cual será pagado, una vez finalizado el tramite físico y administrativo correspondiente, mediante el acta de entrega-recepción formal, efectuada por la Unidad Administrativa Municipal encargada de la supervisión.

DÉCIMA.- Procedimiento para Ajuste de Costos. Considerando como fecha origen de los precios la del Acto De Presentación De La Apertura Técnica, la revisión de los costos se sujetara a los costos de conformidad a lo siguiente:

a) Los ajustes se calculan a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, con forme al programa de ejecución pactado en el CONTRATO o en caso de existir atraso no imputable a **" EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, con forme al programa originalmente pactado.

b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos o el índice que determine la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Cuando relativos que refiera **"EL CONTRATISTA"** o **"EL CONTRATANTE"** no se encuentren dentro de los publicados por esta secretaria **"EL CONTRATANTE"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la secretaria citada.

c) Los precios del CONTRATO permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

d) Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por **"EL CONNTRATANTE"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, a más tardar dentro de treinta días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATANTE"** resuelva por escrito del aumento o reducción respectiva.

El procedimiento de ajuste de costos procederá estando vigente el CONTRATO y este se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** y se aplicara mediante cualquiera de los siguientes casos:

1.-Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

2.-Revisar un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar representen cuando menos 80 % del importe total faltante del CONTRATO.

En los procedimientos anteriores, **"EL CONTRATISTA"** deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria para el ajuste de costos que solicite; **"EL CONTRATANTE"** dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción y en base a la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"** resolverá sobre la procedencia de la petición.

3) En el caso de las obras que se tengan establecidas la proporciones en que interviene los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, oyendo a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En este supuesto, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar por el procedimiento anterior cuando así convenga, para lo cual, deberá agrupar aquellas obras o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajos similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado. Los ajustes se determinaran para cada grupo de obras o contratos y se aplicaran exclusivamente para los que hubieren determinado, y no se requiere que **"EL CONTRATISTA"** presente la documentación justificatoria.

Para el caso particular de este CONTRATO, **"EL CONTRATANTE"** determina que el procedimiento que se aplicará será el correspondiente a la fracción I de esta cláusula, de acuerdo a lo señalado en concurso que se sirvió de base para su adjudicación, el que permanecerá vigente durante todo el ejercicio del CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- Recepción De Los Trabajos.-Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

0000286

Las partes acuerdan que el término para realizar la verificación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato será de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** comunique a **"EL CONTRATANTE"** la conclusión de los trabajos.

"EL CONTRATANTE" dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos.
Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL CONTRATANTE"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física mediante el acta correspondiente la que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL CONTRATANTE"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** las correcciones o reparaciones conforme a las condiciones requeridas en el CONTRATO, de acuerdo a los procedimientos constructivos correspondientes a tales deficiencias.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el presente CONTRATO se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales.

Lo anterior sin perjuicio de que **"EL CONTRATANTE"** opte por la rescisión del presente CONTRATO.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude la presente cláusula no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

En el acto de entrega física de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** exhibirá la garantía prevista en el artículo 120 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar estos concluidos (Art. 233 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México), a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en el artículo 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMA SEGUNDA.- Supervisión De La Obra **"EL CONTRATANTE"** de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos la cual deberá recaer para este CONTRATO en el servidor público designado por **"EL CONTRATANTE"**, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** cuyas funciones quedan sujetas al artículo 217 del mismo ordenamiento. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Las estimaciones para efectos de pago deberán ser autorizadas por la residencia de obra de **"EL CONTRATANTE".**

Es facultad de **"EL CONTRATANTE"** realizar la inspección de todos los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos a un Superintendente de construcción, quien deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, bitácora, convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos que ampara el presente contrato. Debe estar facultado por **"EL CONTRATISTA"**, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

Así mismo declara, **"EL CONTRATISTA"** que el superintendente de construcción está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente CONTRATO.

En caso de que por cualquier causa el Superintendente designado por **"EL CONTRATISTA"** deje de prestar sus servicios en la ejecución de la obra objeto de este contrato **"EL CONTRATISTA"** se obliga a contratar a un superintendente que cumpla con la experiencia y conocimientos requeridos en la convocatoria.

DÉCIMA TERCERA. Bitácora De Obra.- Las partes acuerdan que el uso de la bitácora es obligatorio, por lo que **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** aceptan que su elaboración, control y seguimiento se hará de acuerdo a las reglas para el uso de la bitácora, debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 223, 224 y 225 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA.-Sesión de los Derechos de Cobro.- **"EL CONTRATISTA"** no podrá ceder en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, debiendo contar con el consentimiento por escrito de **"EL CONTRATANTE"**, quien resolverá lo procedente en un término de 15 días naturales contados a partir de su petición cumpliendo para ello con las siguientes condiciones:

000287

I) Aviso previo, expreso y por escrito a **"EL CONTRATANTE",** en el que exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos
Con 10 (diez) días naturales de anticipación a que se pretenda realizar la cesión, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión y la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. En este aviso deberá declarar **"EL CONTRATISTA",** bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar los datos y documentos que permitan su plena identificación.
II) Conformidad previa, expresa y por escrito de **"EL CONTRATANTE"** respecto del aviso del punto anterior.
III) Notificación preferentemente a través de Corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen con el desglose correspondiente, y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera, a juicio de **"EL CONTRATANTE",** para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
IV) En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma indubitable con el acuse de recibo correspondiente por parte de **"EL CONTRATANTE",** a fin de que quede constancia inobjetable de que se cumplió con el requisito que establece el artículo 109 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
V) La notificación o, en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **"EL CONTRATANTE"** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario, o acreedor o deudor pignoraticio, o entre las partes que celebren el CONTRATO o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra recibos materia del CONTRATO.
VI) Cualquier otro dato o documento que **"EL CONTRATANTE"** estime necesario, **"EL CONTRATANTE"** tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el CONTRATO, cuando una vez notificada la cesión de derechos de crédito que comprenda, éstos sean cobrados por el cedente, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho; cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, unas u otros se hagan figurar por **"EL CONTRATISTA"** en un CONTRATO de sesión de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía, o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir los derechos de **"EL CONTRATISTA"** a los créditos generados conforme a este CONTRATO o preferencia sobre dichos créditos.
VII) Queda expresamente convenido, y así lo admite **"EL CONTRATISTA"**, que **"EL CONTRATANTE"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **"EL CONTRATISTA"** sea sustituido en los créditos que surgieron a su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
VIII) **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** convienen en que en caso de rescisión de este CONTRATO, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

1) Créditos a favor de los trabajadores de **"EL CONTRATISTA".**
2) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
3) Otros créditos a favor de terceros, distintos a los referidos en los incisos anteriores.

La transferencia de derechos no exenta a **"EL CONTRATISTA"** de facturar los trabajos que se estimen.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATANTE"** reconocerá los trabajos realizados hasta el momento de su solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros en apego a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- Subcontratación **"EL CONTRATISTA"** no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de la misma, salvo en los supuestos y previa autorización por escrito que otorgue **"EL CONTRATANTE",** conforme a lo dispuesto por el artículo 12.39 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra persona física o moral la ejecución de partes de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del CONTRATO.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** pretenda utilizar los servicios de otra persona física o moral en términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a **"EL CONTRATANTE",** quien resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.
En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será **"EL CONTRATISTA",** a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"EL CONTRATISTA".**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 108 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"EL CONTRATANTE".**

DÉCIMA SEXTA.- Suspensión del CONTRATO **"EL CONTRATANTE"**, dando aviso por escrito **"EL CONTRATISTA"**, tiene la facultad de suspender las obras contratadas en cualquier estado que éstas se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del CONTRATO, consiguiendo reanudarse las obras al finalizar las causas que motivaron la suspensión.

Cualquier suspensión del CONTRATO deberá de cumplir con lo establecido en los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Reglamento de Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y se hará constar en la bitácora correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del CONTRATO: Las partes convienen en que **"EL CONTRATANTE"** tendrá la facultad de dar por terminado el CONTRATO en cualquier estado que las obras se encuentren, porque existan causas justificadas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** o de interés general, registrando este hecho en la bitácora correspondiente.

Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior **"EL CONTRATANTE"** aplicara lo siguiente:

"EL CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no devuelva lo solicitado en un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a **"EL CONTRATANTE"**.

"EL CONTRATANTE" pagara a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del CONTRATO, a la fecha de la terminación, previo estudio que haga **"EL CONTRATANTE"** de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

Para dar por terminado anticipadamente el CONTRATO, **"EL CONTRATANTE"** dará aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA".**

DÉCIMA OCTAVA.- Rescisión del CONTRATO: Las partes convienen en que el CONTRATO podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** y al respecto aceptan que cuando **"EL CONTRATANTE"** sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, debiéndose registrar este hecho en la bitácora correspondiente.

Se consideran de manera enunciativa más no limitativa como causas de rescisión administrativa del presente contrato los siguientes apartados (Art. 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México):

1. Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia los trabajos objeto del CONTRATO dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él.
2. Si **"EL CONTRATISTA"** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL CONTRATANTE".**
3. Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o supervisor de la **"EL CONTRATANTE".**
4. Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento al programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de **"EL CONTRATANTE"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
6. Subcontrate parte de los trabajos objeto del CONTRATO, sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**
7. Si **"EL CONTRATISTA"** cede los derechos de cobro derivados del CONTRATO, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA TERCERA de este CONTRATO.
8. No proporcione las facilidades y datos necesarios al **"EL CONTRATANTE"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales de trabajo.
9. Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
10. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el CONTRATO.
11. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO, las Leyes, Tratados y demás aplicables.
12. Si **"EL CONTRATISTA"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
13. Si **"EL CONTRATISTA"** es declarado en quiebra o en suspensión de pagos
14. Por falsedad en la información o documentación presentada a **"EL CONTRATANTE".**
15. En general, por incumplimiento por parte del **"EL CONTRATISTA"** a cuales quiera de la obligación derivadas del CONTRATO y sus anexos, a las Leyes y sus reglamentos aplicables a estas reglas, o las ordenes de **"EL CONTRATANTE".**

en caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** a cualesquiera de las obligaciones del CONTRATO, **"EL CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento q se señala en la cláusula DÉCIMO OCTAVA y exigir el pago de las penas convencionales por atraso de la cláusula QUINTA, además si **"EL CONTRATANTE"** opta por la rescisión **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños, perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del CONTRATO a juicio de **"EL CONTRATANTE"** independientemente de las penas por atraso establecidas en la cláusula QUINTA.

En tanto que si **"EL CONTRATISTA"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y la declaración correspondiente basándose en lo estipulado en el artículo 205 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA.- Procedimientos de Rescisión. si **"EL CONTRATANTE"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el CONTRATO comunicara a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a derecho convenga en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión, si transcurrido este plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa, si después de analizar las razones aducidas por este ; si **"EL CONTRATANTE"** estima que las mismas no son satisfactorias dictara la resolución que proceda conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha que hubiera recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"** la que comunicara a **"EL CONTRATANTE"** a la Secretaria del Ramo y a la Secretaria de la Contraloría Interna a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

0000289

En caso de rescisión o incumplimiento del CONTRATO por causas imputables a **"EL CONTRATISTA" "EL CONTRATANTE"** aplicara lo siguiente:

"EL CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no devuelva lo solicitado en un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a **"EL CONTRATANTE"**.

"EL CONTRATANTE" aplicara las penas menciónales y procederá hacer efectivas las garantías de acuerdo a las clausulas QUINTA y OCTAVA del CONTRATO y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente lo que deberá de efectuarse dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de notificación de la recisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados, así como lo previsto en el artículo 211 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que **"EL CONTRATISTA"** se inconforme por escrito ante autoridad correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

VIGÉSIMA.- Relaciones del contratista con sus trabajadores **"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos y/o servicios materia del CONTRATO será el único responsable de la obligaciones derivadas de la disposiciones legales y de más ordenamiento materia de trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados y que intervengan en obras contratadas o para **"EL CONTRATANTE"**, presente en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"** estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra o de trabajo y/o servicios relacionados con el objeto del CONTRATO así mismo le resarcirá **"EL CONTRATANTE"** cualquier cantidad que llegaré a erogar por dicho concepto.

VIGECIMA PRIMERA.- Jurisdicción para la interpretación y cumplimiento del CONTRATO así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Chalco Estado de México, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Régimen Jurídico el CONTRATO se regirá básicamente por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México así como de su Reglamento a todo aquello en que no se contraponga con la citada Ley, por las reglas generales para la contratación ejecución de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y finalmente con las disposiciones que resulten aplicables del código civil para el Estado de México en materia común y para toda la Republica en materia Federal a las disposiciones fiscales a que este sujeto el CONTRATO a si como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad del **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO o conforme a las órdenes dadas por escrito por **"EL CONTRATANTE"** este ordenara su reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulte necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **"EL CONTRATANTE"**, si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dicho trabajos y sin que esto sea motivo para aplicar el plazo señalado para su terminación.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos con mayor valor lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competente en materia de construcción, de control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones de seguridad e higiene de **"EL CONTARATANTE"** para la ejecución de sus trabajos.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONTRATANTE"** o a TERCERAS personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ejecutarse a lo estipulado en el CONTRATO, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"EL CONTRATANTE"** por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos **"EL CONTRATANTE"** ordenará por escrito su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho atribución. Si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos de el **"EL CONTRATANTE"** está en un término no mayor a ocho días hábiles podrá encomendar a TERCEROS o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- Responsabilidad por Contaminación y/o daños a la ecología **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **"EL CONTRATANTE"**, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del CONTRATO, de igual modo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar a **"EL CONTRATANTE"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Causas de caso fortuito y/o fuerza mayor se entiende por aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes tales como huelgas disturbios laborales siempre y cuando no se hayan dado causa o contribuido a ellos, motines cuarentenas, epidemias, guerras

000290

(declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) tormentas o cualquier otra causa por que encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación.

En las tales supuestos **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el CONTRATO e incluso **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar dicha determinación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentren total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar acabo o cumplir con sus obligaciones bajo el CONTRATO, dicha parte notificara por escrito los detalles del CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultados del retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por evento de CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA SEXTA.- Trabajos extraordinarios cuando a juicio de **"EL CONTRATANTE"** sea necesario llevar a cabo extraordinarios, que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma:

a) **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL CONTRATANTE"** y dentro del plazo que esta señale se someterá a consideración los precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver **"EL CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días calendario si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a los que se refiere este inciso, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios a dichos precios unitarios.
b) Si no fuera posible determinar los precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior **"EL CONTRATANTE"** aplicara los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o en su defecto, para calcular los precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de su tabulador. En uno y otro caso **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

c) En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere la fracción a), o no sea aplicable el procedimiento previsto en la fracción b), o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados los precios **"EL CONTRATANTE"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios cubriéndole los gastos directos, sus indirectos su utilidad y el importe de las demás obligaciones que el mismo contrae en los términos del CONTRATO, aplicándole precios unitarios analizados por observaciones directas, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, el equipo personal etc. que intervendrán en dichos trabajos.

Además con el fin de que **"EL CONTRATANTE"** pueda verificar que los trabajos extraordinarios se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **"EL CONTRATISTA"** preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios **"EL CONTRATISTA"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"EL CONTRATANTE"** para formular los documentos de pago.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de los trabajos inherentes a los mismos, será a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATANTE" dará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la orden del trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al CONTRATO para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.
Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula, se harán constar en la bitácora correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Finiquito Y Terminación del Contrato.- **"EL CONTRATANTE"**, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente CONTRATO, procederá a elaborar el finiquito de los trabajos correspondientes, en un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, anexando al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos que se señala en el artículo120 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por **"EL CONTRATISTA"** con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los trabajos, señalado en el artículo 235 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"EL CONTRATANTE", notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o del Superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del presente CONTRATO y deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 236 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL CONTRATANTE"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente CONTRATO, **"EL CONTRATANTE"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

000291

Determinado el saldo total, **"EL CONTRATANTE"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente CONTRATO.

Si como resultado del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el primer párrafo del artículo 237 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATANTE"** el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente deberá exigirse el reintegro o se harán efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

"EL CONTRATANTE" procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes, su contenido se deberá sujetar a lo estipulado por el artículo 238 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Anexos al presente CONTRANTO: acompañan y forman parte integrante de esta CONTRATO, los anexos que a continuación se indican firmados de conformidad por ambas partes.

ANEXOS

Anexo 1.- Relación de Equipo de Construcción
Anexo 2.- Programa Quincenal de Ejecución General de los Trabajos
Anexo 3.- Programa Quincenal de Materiales y Equipos de Instalación Permanente
Anexo 4.- Programa Quincenal de Mano de Obra
Anexo 5.- Programa Quincenal de utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción
Anexo 6.- Programa Quincenal del Personal Profesional, Técnico, Administrativo y de Servicio, Responsable de la Dirección, Supervisión y Administración de los trabajos.
Anexo 7.- Formato de Presentación del Factor de Salario Real
Anexo 8.- Formato para la Presentación de Costos Horarios
Anexo 9.- Formato de Presentación para Costos Indirectos
Anexo 10.- Formato de Presentación para Porcentaje de Financiamiento
Anexo 11.- Formato de Presentación para los Análisis de Precios Unitarios

Así mismo se considerarán como anexos del CONTRATO, los que se pacten en el futuro entre ambas partes de acuerdo con las estipulaciones de este CONTRATO.
Igualmente **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a cumplir con las especificaciones generales de construcción que tiene en vigor **"EL CONTRATANTE"** al proyecto y a las especificaciones especiales.

El presente CONTRATO se firma en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los **26** días del mes de **Diciembre** del 2014.

POR "EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"

H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015

P. ARQ. JUAN MANUEL ARELLANO CARREÓN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

POR "EL CONTRATISTA"

C. MIRIAM CASTILLO CASTILLO
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA MEXIQUENSE ARIES S.A. DE C.V.,

TESTIGOS

C. SILVIA MORALES TORRES
SUBDIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

C.HECTOR ORTEGA GREGORIO
COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONCURSOS DE OBRAS PÚBLICAS

0000292